



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14.7 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal, hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 47 de la “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de diciembre de 1991, se expidió la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en cuyo texto se establece la creación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, como un organismo público descentralizado que tiene por objeto, entre otros, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México.

Que derivado de los cambios económicos, sociales, demográficos y políticos del Estado, se estimó necesario configurar un nuevo marco jurídico para obtener, sistematizar y proporcionar información en materia geográfica, estadística y catastral, mediante la incorporación del Libro Décimo Cuarto al Código Administrativo del Estado de México y la consecuente abrogación de la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, conservando el Instituto su naturaleza jurídica y precisando sus objetivos y atribuciones.

Que derivado de este nuevo marco jurídico, es necesario precisar las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran al Instituto, a efecto de que se correspondan estrictamente con los objetivos, programas y ámbito de competencia de dicho Organismo.

Que en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 10 de febrero de 2005, se publicó el Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este organismo descentralizado.

Que el 12 de febrero de 2008 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en el cual se establecen las atribuciones de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que se determinó eliminar del Reglamento Interior de este Instituto la referencia a las atribuciones de su Contraloría Interna.

Que con el propósito de precisar el ámbito de competencia de la Coordinación Administrativa del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, es necesario reformar sus atribuciones, a efecto de que correspondan a los programas y objetivos que les han sido encomendados.



Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, expida un nuevo Reglamento Interior que corresponda a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, respecto al cumplimiento de los programas institucionales.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividades geográficas, estadísticas y catastrales, a las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información geográfica, estadística y catastral de interés estatal.
- II. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- III. IGCEM, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- IV. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- V. Director General, al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Artículo 3.- El IGCEM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El IGCEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 5.- El IGCEM conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La dirección y administración del IGCEM estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo, y
- II. Un Director General.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del IGECEM y sus determinaciones son obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las señaladas en el Código, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, aprobar y evaluar el programa de trabajo del IGECEM.
- II. Aprobar la distribución del presupuesto autorizado al IGECEM.
- III. Aprobar las políticas, bases y programas a los que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el IGECEM.
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General.
- V. Aprobar la aceptación de donaciones, legados y demás bienes que pudieran ser otorgados al IGECEM.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Código, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del IGECEM.
- II. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del IGECEM.
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas de trabajo del IGECEM.
- IV. Establecer políticas y lineamientos para la recopilación, integración, producción, investigación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral.
- V. Someter a la consideración del Consejo Directivo el programa de trabajo y la distribución del presupuesto anual del IGECEM.
- VI. Proponer al Consejo Directivo lineamientos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la actividad geográfica, estadística y catastral en el Estado, y verificar su aplicación y seguimiento.
- VII. Proponer al Consejo Directivo políticas, lineamientos y normas técnicas para la recopilación, producción, generación, investigación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral.
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las modificaciones a la estructura orgánica del IGECEM, así como aquéllas de carácter jurídico y administrativo que tiendan a mejorar su organización y funcionamiento.



- IX. Operar los Sistemas Estatal y Municipal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- X. Apoyar la integración y el funcionamiento de los comités sectoriales, regionales y municipales que participen en la ejecución del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- XI. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia geográfica, estadística y catastral.
- XII. Promover la instrumentación de programas de capacitación, asesoría y apoyo técnico, relacionados con las actividades geográficas, estadísticas y catastrales.
- XIII. Impulsar el uso de tecnologías de la información en las actividades geográficas, estadísticas y catastrales.
- XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el IGCEM; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XV. Aceptar las donaciones, legados y cualquier tipo de otorgamiento de bienes que se hagan al IGCEM.
- XVI. Promover que los planes y programas del IGCEM sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XVII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, y
- XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Geografía.
- II. Dirección de Estadística.
- III. Dirección de Catastro.
- IV. Dirección de Servicios de Información.
- V. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
- VI. Coordinación Administrativa.
- VII. Derogada.

El IGCEM contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas correspondientes, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD Y DE LA COORDINACIÓN

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, de la Unidad y de la Coordinación, habrá una persona titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Artículo 13.- Corresponden a los titulares de las Direcciones, de la Unidad y de la Coordinación, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Formular, en el ámbito de su competencia, propuestas de políticas, lineamientos y normas técnicas para las actividades geográficas, estadísticas y catastrales en el Estado, tomando en cuenta estándares nacionales e internacionales.
- IV. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades geográficas, estadísticas y catastrales que realicen dependencias y organismos auxiliares de los ámbitos estatal y municipal.
- V. Promover el desarrollo de los sistemas de información en materia geográfica, estadística y catastral para las unidades sectoriales, regionales y municipales.
- VI. Participar en la formulación, ejecución y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de presupuesto del IGECEM.
- VII. Proponer al Director General la celebración y ejecución de acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del IGECEM.
- VIII. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Proponer al Director General modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustenta la organización y ejecución de los programas específicos a cargo del IGECEM.
- X. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del IGECEM.
- XI. Someter a la consideración del Director General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y



- servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XII. Formular dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Director General y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
 - XIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del IGCEM, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.
 - XIV. Elaborar y promover programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de geografía, estadística y catastro, según les corresponda.
 - XV. Realizar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, trabajos de investigación relacionados con las actividades geográficas, estadísticas y catastrales en el territorio del Estado.
 - XVI. Promover el desarrollo de las unidades sectoriales, regionales y municipales de información para la recopilación, integración y producción de información estadística, geográfica y catastral.
 - XVII. Atender con diligencia las comisiones que les encomiende el Director General, así como informarle sobre el cumplimiento y resultado de las mismas.
 - XVIII. Proponer al Director General los movimientos del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean encomendados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
 - XX. Implementar en el ámbito de su competencia, los planes, programas y las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
 - XXI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, y
 - XXII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES, UNIDAD Y COORDINACIÓN

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Geografía:

- I. Integrar y mantener actualizado el sistema de información geográfica del Estado.
- II. Realizar levantamientos aerofotográficos, topográficos, geodésicos y fotogramétricos, así como llevar a cabo estudios y exploraciones geográficas en el Estado.
- III. Llevar a cabo la producción y actualización de la cartografía básica del Estado e incorporar en la relativa a los aspectos temáticos, los datos que aporten las dependencias y organismos responsables de la información sectorial.



- IV. Efectuar, en coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales responsables, el levantamiento del inventario de los recursos naturales y bióticos, de las condiciones ambientales y de la infraestructura y equipamiento del Estado.
- V. Desarrollar la cartografía geoestadística de la entidad, de conformidad con los programas nacionales, estatales y municipales inherentes a la información geográfica, y en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Investigar y proponer métodos, técnicas y nuevas tecnologías para generar información geográfica del territorio estatal.
- VII. Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia para la realización o contratación de los estudios o investigaciones en materia geográfica que pretendan llevar a cabo las dependencias u organismos auxiliares estatales y municipales, y someterlos a la autorización del Director General.
- VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Estadística:

- I. Integrar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Estado.
- II. Definir y mantener actualizado el inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- III. Solicitar a las unidades productoras de información de carácter federal, estatal y municipal los datos estadísticos de interés para el Estado.
- IV. Integrar la base de datos correspondiente a los registros administrativos que permitan obtener información en materia estadística.
- V. Diseñar encuestas y muestreos sobre variables demográficas, sociales y económicas.
- VI. Generar documentos estadísticos a partir de la información demográfica, social y económica obtenida de los registros administrativos de las unidades productoras de información.
- VII. Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones en materia estadística que pretendan llevar a cabo las dependencias u organismos auxiliares estatales y municipales, y someterlos a la autorización del Director General.
- VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Catastro:

- I. Integrar y mantener actualizado el sistema de información catastral del Estado.
- II. Promover y vigilar la correcta aplicación de las normas, procedimientos, metodologías y criterios técnicos y administrativos para la realización de actividades catastrales en los municipios del Estado.



- III. Formular programas de información e investigación para la modernización, actualización, consolidación, mantenimiento y resguardo del inventario inmobiliario municipal.
- IV. Revisar, autorizar y emitir los avalúos catastrales y comerciales, así como los estudios de valores unitarios comerciales de suelo que realice el Instituto.
- V. Publicar anualmente el padrón de especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente ante el Instituto.
- VI. Informar a los ayuntamientos y al Colegio de Notarios del Estado sobre los registros emitidos a especialistas en valuación inmobiliaria y los nombres de aquellos especialistas que se encuentren sancionados y el periodo de la sanción.
- VII. Revisar los avalúos practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el Instituto, así como determinar y aplicar las sanciones que correspondan cuando los avalúos no se ajusten a la normatividad aplicable.
- VIII. Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia para la realización o contratación de estudios o investigaciones en materia catastral que pretendan llevar a cabo las dependencias u organismos auxiliares estatales y municipales, y someterlos a la autorización del Director General.
- IX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Información:

- I. Coordinar la edición de los documentos que produce el IGECEM.
- II. Integrar y proponer el programa editorial anual del IGECEM, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Coordinar y participar en exposiciones, foros y eventos para difundir los productos y servicios que ofrece el IGECEM.
- IV. Coordinar y proporcionar el servicio de información en los centros de consulta y venta del IGECEM.
- V. Proponer mecanismos para la atención ágil y oportuna de las solicitudes de información de los usuarios.
- VI. Coordinar la integración y el resguardo del acervo bibliográfico, hemerográfico y cartográfico del IGECEM.
- VII. Formular y proponer anualmente al Director General, el programa de trabajo para la comercialización de los productos y servicios que ofrece el IGECEM, así promover y coordinar su ejecución.
- VIII. Elaborar y proponer anualmente al Director General, la tarifa de los productos y servicios que ofrece el IGECEM.
- IX. Coordinar a las delegaciones regionales del IGECEM en el seguimiento de las actividades geográficas, estadísticas y catastrales que realicen los municipios.



- X. Promover la integración de la información geográfica, estadística y catastral, a través de las delegaciones regionales del IGECEM.
- XI. Supervisar y apoyar a las delegaciones regionales del Organismo, para que proporcionen de manera eficiente y oportuna el Servicio Público de Información.
- XII. Coordinar los programas de asesoría y capacitación, en apoyo a las actividades geográficas, estadísticas y catastrales de los gobiernos municipales.
- XIII. Promover y supervisar, a través de las delegaciones regionales, el cumplimiento de los programas de trabajo que en apoyo a las actividades geográficas, estadísticas y catastrales formulen los gobiernos municipales.
- XIV. Coordinar la participación de las delegaciones regionales en las reuniones de los Comités Municipales de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Representar jurídicamente al IGECEM, previo poder que al efecto le otorgue el Director General, ante cualquier particular o autoridad judicial, laboral o administrativa federal, estatal o municipal, así como ejecutar por cuenta de éste, en su calidad de demandante, los actos jurídicos correspondientes y realizar el seguimiento de los procesos y atender los requerimientos de los tribunales judiciales, laborales y administrativos que emitan o instauren con relación y en su contra, o de su personal en el ejercicio de sus facultades, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- II. Coordinar la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos que regulan la actividad del IGECEM y someterlos a la consideración del Director General, así como tramitar, en su caso, su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Atender las consultas de carácter legal que soliciten las unidades administrativas del IGECEM relacionadas con las funciones a su cargo y, en su caso, realizar el trámite respectivo.
- IV. Efectuar el registro legal de los productos de información e investigación del IGECEM ante las autoridades competentes.
- V. Revisar el fundamento jurídico y determinar el alcance y consecuencia legal de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre el IGECEM.
- VI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del IGECEM.

- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del IGECEM.
- III. Establecer mecanismos e instrumentos que contribuyan a elevar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos asignados al IGECEM.
- IV. Coordinar la formulación de los programas de trabajo, así como la integración y actualización de los manuales administrativos del IGECEM.
- V. Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo para el personal del IGECEM.
- VI. Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo, así como coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene del IGECEM, con base en las normas y políticas aplicables.
- VII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas y los programas de trabajo del IGECEM.
- VIII. Aplicar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del IGECEM.
- X. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios y, en caso de incumplimiento, rescindir los contratos e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia.
- XI. Aplicar la normatividad relativa a la asignación y uso de bienes y servicios, así como la de conservación, aseguramiento, mantenimiento y rehabilitación de los bienes propiedad del IGECEM.
- XII. Coordinar la integración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes de consumo del IGECEM.
- XIII. Integrar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al IGECEM, de acuerdo con su programa de trabajo.
- XIV. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el IGECEM por los servicios que presta, por las donaciones que reciba, por los recursos provenientes de los fideicomisos que se constituyan a su favor y por las transferencias que el Gobierno del Estado le realice.
- XV. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto autorizado al IGECEM y verificar su aplicación, en términos de la normatividad en la materia.
- XVI. Elaborar la contabilidad del IGECEM y generar la información financiera y presupuestal correspondiente.
- XVII. Analizar y consolidar los estados financieros, así como autorizar los reportes del avance programático-presupuestal del IGECEM.



- XVIII. Emitir y aplicar políticas de control interno para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas y cheques del IGECEM.
- XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días naturales, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días naturales, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo Director General, el Ejecutivo del Estado podrá designar un encargado del despacho.

Artículo 21.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días naturales o en ausencias definitivas, por la persona que designe el Director General.

Artículo 22.- Los Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días naturales, por el servidor público que designe su superior jerárquico y, en ausencias definitivas, por la persona que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de febrero de 2005.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mediante Acuerdo número IGE/005ORD/2007, según consta en Acta de su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil siete.

**DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**



APROBACIÓN:

11 de diciembre de 2007

PUBLICACIÓN:

[04 de junio de 2008](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforma el artículo 11; y se deroga la fracción VII del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de septiembre de 2018](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se reforman las fracciones XIV y XVI del artículo 10, la fracción V del artículo 11, la denominación del Capítulo IV, el artículo 12, el primer párrafo y las fracciones XI y XX del artículo 13, la denominación del Capítulo V, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 18, y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 10, las fracciones XXI y XXII al artículo 13 y la fracción VII al artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de marzo de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”